

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos  
e la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Viernes 28 de Marzo de 1958

Núm. 72

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Ídem atrasados: 3,00 pesetas  
Dichos precios serán incrementados con e  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 12 de Marzo de 1958 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano en las condiciones que se señalan.**

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola y a cuyo amparo han sido transformados terrenos de secano en regadío y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, aconsejan que para la presente campaña continúe dicho régimen en lo que respecta al trigo como cultivo en ella iniciado, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los cultivadores de otros productos al amparo de Ordenes anteriores.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

**Primero. Productos.**—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden se limitarán al trigo, bien en regadío, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden, bien en secano o bien en terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas a que se refiere la Orden ministerial de 22 de Julio de 1955.

**Segundo. Terrenos.**— Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, el trigo deberá obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice

a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano, en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Despedregados en terreno de labor.

2.º Desmonte y despalmado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de Junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a Entidades sindicales o particulares sin disfrute de subvenciones de Organismos oficiales y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras

redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple de líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo un barbecho blanco o semillado de leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arrancan sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de Agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de Octubre del mismo año.

**Tercero. Terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.**—En los casos especiales de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de Julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio seguirán la tramitación normal.

**Cuarto. Superficies.**— Los beneficios que se otorgan por la presente

Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de Julio de 1955.

**Quinto. Productos a extinguir.**— Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha, arroz o algodón y no hayan caducado todavía los respectivos plazos concedidos al amparo de Ordenes anteriores, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar tales plazos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independientemente de que pueda cultivarse en los citados terrenos trigo, hasta tanto se agoten los referidos plazos.

**Sexto. Beneficios.**— Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo, excepto los del tipo quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo sexto del Decreto de 31 de Marzo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de Junio).

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de veinticuatro pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) Remolacha.—Prima de treinta pesetas por tonelada métrica.

D) Algodón.—Prima del siete por ciento del precio fijado para el algodón bruto de primera clase correspondiente al tipo americano o egipcio cultivado. Esta prima será a cargo del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Quando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos la prima será del diez y medio por ciento.

**Séptimo. Plazos de duración.**—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición para el trigo será la siguiente:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: tres años como máximo.

b) En regadío: tres años como máximo.

c) En secano: tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo.—En secano, hasta tres años, si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años, si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: tres años como máximo.

En los arranques de viñedo los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

**Octavo.** Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden por la producción de trigo serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por tanto, la cuantía de las primas que en total se perciban no podrá exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe del costo de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorgan en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecuti-

vos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Quando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

**Noveno.** Los beneficios sobre trigo se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el precio certificado de la Jefatura Agronómica donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura. Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender dichos certificados de aptitud, deberán enviar a la Dirección General de Agricultura relación de las solicitudes para su aprobación, y aquella, a la vista de los datos e informes de las mencionadas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

**Décimo.** Para la percepción de la prima que se concede al cultivo de arroz, el agricultor viene obligado a hacer entrega del arroz objeto de tal prima al Servicio Nacional del Trigo, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien lo liquidará a los precios que se señalen para la campaña arroceros de 1958 59.

El cultivador de arroz que haya obtenido el certificado de aforo de cosecha acogida a los beneficios de producción agrícola, exigirá de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España la oportuna certificación de la cantidad de arroz que, procedente de las fincas que cultive con derecho a dichos beneficios, haya entregado a la Federación. Dicho certificado, unido al de aforo de cosecha expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia corres-

pondiente, servirá de base al agricultor para obtener del Organismo competente la prima establecida en la presente Orden.

Undécimo. Es requisito indispensable que las fincas para las que se soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimotercero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de Marzo de 1958.

CÁNOVAS

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.  
1308

## Administración provincial

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial

#### DELEGACIÓN ESPECIAL DE LEÓN

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 28 de Febrero último, ha dispuesto el establecimiento provisional de los cotos provinciales de pesca

deportiva cuya localización se especifica a continuación:

«Río Omaña.—Tramo comprendido entre los pueblos de Vegarrienza y Guisatecha situado entre el puente existente en el primer pueblo y el puente del pueblo de Guisatecha. Unos tres mil metros aproximadamente.

Río Orbigo.—Un tramo de unos cuatro mil metros comprendido desde el puente de Santa Marina del Rey hasta el pozo conocido como «Pozo del Petacal» incluyéndose el mismo, el cual está situado frente al pueblo de Villamor de Orbigo.

Otro tramo en este mismo río comprendido desde el puente de Villarroquel hasta el puente existente en el camino que va de Azadón a Llamas de la Ribera. Su longitud aproximada es de unos cuatro mil metros, extendiéndose en los ríos Orbigo y Luna.

Río Luna.—Un tramo de unos cuatro mil quinientos metros comprendido entre el puente situado a la entrada del pueblo de Los Barrios de Luna y el puente rústico situado en el pueblo de Mora de Luna.

Río Torío.—Un tramo comprendido entre la presa para la toma de aguas del aprovechamiento hidroeléctrico de Vegacervera y el punto situado frente al mojón que marca el kilómetro cuarenta de la carretera de León a Collanzo, con una longitud aproximada de unos cuatro mil metros.

Río Burbia.—Tramo comprendido desde el punto situado frente al hito que marca el kilómetro dos de la carretera de Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras, hasta el punto de confluencia del río Burbia con su afluente el arroyo de Revodaos, con una longitud aproximada de cuatro mil metros.

La Delegación Especial de León dictará las normas complementarias para el funcionamiento de estos tramos en régimen de acotado, colocando asimismo las oportunas señales en el terreno.»

León, 4 de Marzo de 1958.—El Ingeniero, Jefe de la Delegación Especial, José Derqui. 1164

## Diputación Provincial de León

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Villafranca  
Ayuntamiento de Sancedo

Concepto: Rústica  
Ejercicios 1955, 1956 y 1957

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo,

para hacer efectivo los débitos al Tesoro por el concepto y ejercicios que se expresan, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden, no poder practicarse diligencia alguna de notificación a los deudores a quienes este expediente se contrae por resultar desconocidos y en ignorado paradero. En cumplimiento y a los efectos dispuesto en los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación; requiérase a los deudores objeto de este procedimiento, por medio de edictos que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas embargadas e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombren representante legal para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas; bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en su rebelía, previa la declaración de la misma, si dejaran de hacerlo. Requíraseles así mismo y a efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación, presenten en esta Oficina Recaudatoria, sita en Villafranca del Bierzo, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen; bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor.—D. Argimiro González Guerrero.—Débitos: principal, 665,88 pesetas; recargos 133,16 pesetas.—Concepto, rústica.—Ejercicios 1955, 1957.

#### Fincas embargadas en término de Sancedo

1.<sup>a</sup> Un soto de castaños a Valdeciente, de cuarenta áreas. Linda: Norte, César Cabezado; Sur, Este y Oeste, camino.

2.<sup>a</sup> Tierra centenal, al mismo pago, de seis áreas. Linda: Norte y Este, Minero Siderúrgica; Sur y Oeste, Belarmino Pérez.

3.<sup>a</sup> Tierra chopera, al mismo pago que las anteriores, de cinco áreas. Linda: Norte y Este, herederos de Leopoldo San Juan; Sur, Pío Pérez y Oeste, camino.

4.<sup>a</sup> Tierra centenal, a los Hornos, de doce áreas. Linda: Norte, herederos de Francisco Santalla; Sur, Manuel Seco; Este, Marcelino González y Oeste, Primitivo Juan.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, al Curón de cien áreas. Linda: Norte, César Cabezado; Sur, Ramiro Librán y otros; Este, camino y Oeste, Primitivo Juan.

Deudor.—D. Darío Blanco Blanco.—Débitos: principal 41,41 pese-

tas. Recargos 8,28 pesetas.—Concepción, rústica.—Años de 1957.

1.<sup>a</sup> Tierra centenal, a Los Longares, de veinte áreas. Linda: Norte, herederos de Ana Guerrero; Sur, Domingo Gutiérrez; Este, Angel Alvarez y Oeste, Carlos Alvarez.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, a Monte, al mismo pago, de doce áreas. Linda: Norte, monte; Sur, herederos Pedro Gutiérrez; Este, Daniel Blanco y Oeste, Antonio Alvarez.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, a monte, a Prado Costero, de sesenta y cuatro áreas. Linda: Norte, Antonio Arroyo; Sur, Delfino Pérez; Este, Angel Alvarez, y Oeste, Antonio Alvarez.

4.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, a Longares, de veinticuatro áreas. Linda: Norte, monte; Sur, Celestino Gavela; Este, Angel Alvarez y Oeste, herederos de Pelegrín Guerrero.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, a la Cella, de veinte áreas. Linda: Norte, Nicolás Librán; Sur, camino; Este, Adriano Alvarez y Oeste, herederos de Manuel Guerrero.

6.<sup>a</sup> Un prado, a Fuente de Arriba de cuatro áreas, Linda: Norte, carretera; Sur, Sergio Guerrero; Este, herederos de León Gutiérrez y Oeste, Juan Guerrero.

7.<sup>a</sup> Otro prado, a Fuente de Abajo, de dos áreas. Linda: Norte, Segundo Alvarez; Sur, Antonio Carro; Este, Sergio Guerrero y Oeste, Victorino Prieto.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados,

Villafranca, 4 de Marzo de 1958.—El Recaudador, Félix de Miguel.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 1228

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Ardón

Para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase para incorporarse a filas del mozo Pedro Fernández García, del reemplazo de 1956, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, de su padre Pedro Alejandrino Fernández Santos, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Melitón y Francisca, nació en Alija de la Ribera, León, el día 22 de Julio de 1908, teniendo, por tanto ahora, si vive, 49 años; su estado era el de casado, y de oficio obrero al ausentarse del pueblo de Ardón, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a la persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado

Pedro Alejandrino Fernández Santos, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Ardón, 28 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Faustino Alvarez. 1024

## Administración de justicia

### Anulación de requisitorias

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado en sumario número 185 de 1953, por estafa, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 22, de fecha 26 de Enero de 1957, que tenían por objeto la busca y captura de Manuel Inocencio Ramírez González, por haber sido habido.

León, 12 de Marzo de 1958.—Facundo Goy. 1210

El Juzgado de Instrucción de Astorga deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León número 70, de 24 de Marzo de 1952, en la que se interesaba la busca y captura de «un tal Ramón», procesado en sumario número 11 de 1952, por haberse declarado prescrito el delito.

Astorga, 17 de Marzo de 1958.—El Juez de Instrucción (ilegible). 1229

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes «Presa de la Reguera», de Bembibre

Se convoca a todos los usuarios, pertenecientes a esta Comunidad, a la sesión ordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial, o local adecuado, de esta villa, el domingo día 13 de Abril próximo, a las once horas en primera convocatoria, o a las doce horas del mismo día y lugar en segunda, si no se hubiera podido llevar a efecto la primera por falta de asistentes, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general, correspondiente a todo el año anterior de 1957.

2.º Medidas que convenga tomar para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos durante el año actual.

3.º Examen de las cuentas de gastos, correspondientes al pasado año de 1957.

4.º Elección de nuevo Presidente de la Comunidad.

Bembibre, a 22 de Marzo de 1958.—El Presidente, José Cubero.

1348 Núm. 393.—73,50 ptas.

### COMUNIDAD DE REGANTES de San Román de la Vega

Convoco a Junta general para el día 30 de Marzo de 1958, hora 12 de

la mañana. Asuntos a tratar en la orden del día:

1.º Dar a saber las cuentas de ingresos y gastos durante el año 1957.

2.º Distribución de las aguas.

3.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse en dicho día, por no haber mayoría de usuarios, se celebrará el día 13 de Abril con los usuarios que a la reunión asistan. Local Salón.

San Román de la Vega, 15 de Marzo de 1958.—El Presidente, Juan de la Iglesia.—El Secretario, P. Cas-trillo.

1218

Núm. 391—49,90 ptas.

### Comunidad de Regantes «Presa Forera»

En cumplimiento del artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los regantes de la misma a la Junta general ordinaria para el día 27 del próximo mes de Abril, y correspondiente a la de Marzo, a las 11 horas, en el local de costumbre de Carrizo de la Ribera, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.  
2.º Informe y lectura de gastos e ingresos del ejercicio anterior, para su aprobación.

3.º Presupuesto de gastos e ingresos que formula el Sindicato para el ejercicio en curso y aprobación, si procede.

4.º Estudio de la forma de efectuar la limpieza de los cauces y reformas que haya en los mismos.

5.º Reforma del artículo 46 de las Ordenanzas de la Comunidad, en relación con el artículo 5.º del Reglamento del Sindicato, para tratar del lugar de reunión de las Juntas generales en Quintanilla de Sollamas, como punto más céntrico de la mayoría de regantes.

6.º Propuesta del Sr. Presidente de la Comunidad de separación del Sr. Secretario de la misma, D. Plácido Castellanos, y cese del mismo en dicho cargo, para examen de dicha propuesta y resolución procedente.

7.º Cuantos asuntos presente el Sindicato relacionados con el mismo.

8.º Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de votos en la reunión de primera convocatoria, se celebrará Junta general en segunda convocatoria a las 12 horas del mismo día para de tratar los mismos asuntos, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los asistentes al acto.

Carrizo de la Ribera, 26 de Marzo de 1958.—El Presidente, Paulino Iglesias.

1377

Núm. 347.—136,50 ptas.